

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por LUZ MERY MORENO VALENCIA, contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN. En archivo digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 02 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Establezca de manera correcta la competencia de este Despacho para conocer de la presente acción, conforme a lo establecido en el art. 11 del C.P.T. y S.S.
2. Debe estimar la cuantía de manera concreta conforme lo establece el numeral 10 del art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001.
3. No se acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción, según lo dispone el art 6 del decreto 806 de 2020.
4. No acredita el envío por mensaje de datos del poder, conforme al art 5 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d1c5290cbc404cdb7e1b0fa6bb0d511e0879db31470c91ec5a239c764bee95

Documento generado en 02/12/2020 01:07:49 p.m.



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>